

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	NUEVO HORIZONTE S.A.S., RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A. y JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO con una participación en su orden de 32.5%, 32.5% y 35% e integrantes en la UNION TEMPORAL MEDELLIN,
RADICADO	2021 00226
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 507 del C. de P. Civil, el despacho profiere el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Juzgado libró orden de pago por la vía del proceso ejecutivo singular, a favor de ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S. en contra de las sociedades NUEVO HORIZONTE S.A.S., RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A. y JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO con una participación en su orden de 32.5%, 32.5% y 35% e integrantes en la UNION TEMPORAL MEDELLIN por las siguientes sumas y conceptos:

FACTURA NRO.	FECHA CREACIÓN	VALOR en PESOS y en DOLARES	ABONO	SALDO INSOLUTO	FECHA VENCIMIENTO
9170144720	17/12/2019	\$15.000.000,02	\$ 1.799.405,28	\$13.200.594,74	16/01/2020
9170145181	23/12/2019	US\$36.671,04 Convert. Dólar Hoy(\$3.857) \$141.440.201,28	US\$13.892,75 Convert. Dólar Hoy(\$3.857) \$53.584.336,75	US\$22.778,29 Convert. Dólar Hoy(\$3.857) \$87.855.864,53	02/01/2020
9170145182	23/12/2019	\$29.690.500,00		\$29.690.500,00	02/01/2020
9170145183	23/12/2019	\$15.000.000,02		\$15.000.000,02	22/01/2020
9170190967	24/09/2020	\$15.327.200,00		\$15.327.200,00	24/10/2020
9170190968	24/09/2020	\$25.989.600,00		\$25.989.600,00	24/10/2020
9170230648	05/05/2021	\$11.424.000,00		\$11.424.000,00	15/05/2021

Proceso Ejecutivo singular
Radicado 05001-31-03-**014-2021-00149-00**
Demandante: ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.
Demandados: NUEVO HORIZONTE S.A.S., RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A. y JUAN CARLOS GAVIRIA
TRUJILLO y la UNION TEMPORAL MEDELLIN
Asunto: Auto que ordena seguir la ejecución

Más los intereses moratorios a la tasa de una y media el bancario corriente, es decir, la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere el límite de usura, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura, hasta su solución o pago efectivo.

Como medidas cautelares se solicitaron embargo de dos establecimientos de comercio y el de remanentes que hasta la fecha no se han perfeccionado.

Los documentos presentados como base de la ejecución son siete (7) Facturas, títulos valores que el vendedor o prestador del servicio pueda librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio, quien se obliga a pagar una suma de dinero, de donde surge la obligación a cargo de quien acepta, en beneficio de otra persona, o a la orden de esta, o del tenedor que lo exhiba, una vez extinguido el plazo acordado.

Los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio modificado este último por la Ley 1231 de 2008, establecen como requisitos de la factura: La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673, en ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión; la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley; El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

Dichos requisitos se observan cumplidos en los títulos valores adosados a la demanda, las cuales contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, además, prestan mérito ejecutivo, conforme a las disposiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, puesto que constituyen prueba suficiente en contra de los deudores.

Proceso Ejecutivo singular
Radicado 05001-31-03-014-2021-00149-00
Demandante: ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.
Demandados: NUEVO HORIZONTE S.A.S., RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A. y JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO y la UNION TEMPORAL MEDELLIN
Asunto: Auto que ordena seguir la ejecución

Por otra parte, la acción cambiaria es el instrumento procesal de que está dotado el titular del derecho cambiario para pedir el recaudo por la vía judicial, cuando no logra el cumplimiento voluntario de la obligación.

Las personas demandadas por su parte, fueron notificadas por correo electrónico denunciado en el acápite de notificaciones de la demanda la cual fue positiva tal como obra en los documentos pdf#12 y 15 del expediente Electrónico, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda, guardaron silencio; no propuso excepciones frente a la orden coercitiva de pago, situación respecto a la cual, el legislador señaló en el art. 507, inciso 2º del C. de P. Civil modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 30, que *"Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Ahora, como en el presente caso no se desvirtuó el incumplimiento en el pago de la obligación cuyo recaudo persigue la sociedad ejecutante, ni se opusieron excepciones contra la orden de pago, es procedente aplicar sin más preámbulos lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. SIGA adelante la ejecución a favor de ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S. en contra de las sociedades NUEVO HORIZONTE S.A.S., RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A. y JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO con una participación en su orden de 32.5%, 32.5% y 35% e integrantes en la UNION TEMPORAL MEDELLIN; por las sumas y conceptos señalados en la orden de pago referida al inicio de esta providencia.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

Proceso Ejecutivo singular
Radicado 05001-31-03-**014-2021-00149-00**
Demandante: ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.
Demandados: NUEVO HORIZONTE S.A.S., RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A. y JUAN CARLOS GAVIRIA
TRUJILLO y la UNION TEMPORAL MEDELLIN
Asunto: Auto que ordena seguir la ejecución

TERCERO. CONDÉNASE en costas a la parte demandada, Tásense según lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.. En consecuencia, se fija como agencias en derecho la suma de \$16.500.000. Liquidense por secretaría según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO. Una vez liquidadas las costas, REMITIR el proceso al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Medellín - Reparto, para que continúe con su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9983 de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c3177dc5066993d24a72152e37a3740871355a111cfb86c44f763a93f042f1**
Documento generado en 19/11/2021 10:57:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**